

LEY XVIII – N° 17

(Antes Ley 2802)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la destrucción de la documentación obrante en la Dirección General de Inteligencia, que se refiera a antecedentes políticos, laborales, familiares, religiosos, privados y de toda índole de los ciudadanos registrados.

ARTÍCULO 2.- En el acto de destrucción estarán presentes el Secretario General de la Gobernación y un (1) representante de cada uno de los bloques partidarios de esta Cámara, labrándose la correspondiente acta con intervención del Escribano General de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.